lugares, á mío Sto Oficio, y Sus ministros y Vacantes, y de 8. meses
mandamos en virtud de V.ro 16.a so pena de Excom.n mayor
y demás Dic.s p.s vestros deste S.to Oficio, en los quales os
damos para entonces Condenamos y havemos p.r Condenado
lo contrario haziendo á los Contra.os Fol.s Just.s á sus Vienes
Aquellos mayores, á sus lugartenientes, y otro sí los demás
Jueces y Ces.s Ecclesiasticas y Seglar.s del dho mío Oficio así
hayan y tengan puesta la Familiar del numero deste S.to Oficio
y no guarden los Privilegios, vsos dhos, y nuevamente
á conozcan ni conozcan, á Juzgan ni Juzgen las dhas Causas
Criminales, tocantes á dha Persona en manera alg.na ni de las
hazer las dhas Armas ni poner en ello ymp.to alguno, sola dha
pena, con tanto que antes de aia sido requerido con ella y consentido en el Apuntamiento de la dha Leid de Canarias. p.
Mo. de Por lo M. y se ponga á las Espaldas de dho testimonio
Jurada del V.no de dho Apuntam.to para que conste la dha
Diligencia y si así no lo hiziere des por tanto no veais tenido
por tal Familiar de los del numero, In testim.o de lo qual
Mandamos dar y dimos la presente Jurada de nros nom-
bres sellada con el sello del santo Oficio y de Izendada de
Jno de vrus Secretarios. Murcia y Julio Veinte y nueve
de mill Setecientos treinta y Nueve años. Jno
Antonio Espinosa y Trebiño. Por mandado del Santo Oficio.
Dn Salvador Hermoso y Espeso Secretario
Y Luego incontinente yo dicho Notario leí la dha Carta de Familiar
del numero de ella, de la Inquisición de este Reyno, contenido á dho Dn Pedro de Rapa, Hueste
de Guardacostas de Todo, y de la cual yo dicho Notario
la dicha Hueste Despache Libram.to Contra